



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Manuel Salvador Valencia y otros
Demandadas	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Litis consorte	Hernando Echavarría Ospina
Radicado	2022-29
Auto Interlocutorio	430
Asunto	Da por contestada la demanda, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Protección, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Y en cuanto a la excepción previa propuesta por la demandada de “falta de integración de la Litis consorcio necesaria, por activa” solicitando se integre en tal calidad al señor Hernando Echavarría Ospina, informado que la pensión de vejez que venía disfrutando la señora María Leonor Valencia Quintero le fue sustituida al señor Echavarría Ospina, al haber acreditado su calidad de compañero permanente de la causante; no obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, en especial el comunicado del 10 de junio de 2020 emitido por la demandada mediante el cual informaba al señor Echavarría Ospina el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva al señor Hernando Echavarría Ospina.

Ahora, y ante la manifestación de la sociedad demandada de desconocer el correo electrónico del señor Echavarría Ospina, se ordenará la notificación personal de este auto y del auto admisorio al litisconsorte a la dirección indicada en la contestación de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicha notificación será a cargo de la parte demandante.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Patricia Cerón Sánchez para que represente los intereses judiciales de la AFP Protección, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Protección S.A.

Segundo. Se ordena integrar al litigio a Hernando Echavarría Ospina, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar en forma personal o por aviso al señor Hernando Echavarría Ospina de la admisión de la demanda y del presente auto a la dirección indicada en la contestación a la demanda; lo que hará adjuntando copia del auto admisorio, de este auto y de la demanda e indicándole los datos de contacto de este despacho, esto es: dirección, teléfono y correo electrónico. La notificación al señor Echevarría Ospina es a cargo de parte demandante.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificado el Litis consorte, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-29, y nombre de las partes.

Quinto. Reconocer personería a la Dra. Patricia Cerón Sánchez, identificada con CC. 34.545.617 y portadora de la TP. 138.877 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la AFP Protección.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario